



Bogotá, 21/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500296971



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MUNDI ENTRGAS LTDA
CARRERA 10 No. 31A - 09
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6855** de **07/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

()

10.0.6855

07 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 9529 de fecha 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MUNDI ENTREGAS LTDA, con NIT. 830013078-1**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 9529 de fecha 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MUNDI ENTREGAS LTDA, con NIT. 830013078-1**

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

HECHOS

- 1- La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"* y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.
- 2- Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.
- 3- La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.
- 4- El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.
- 5- En mérito de lo anterior la Delegada de Tránsito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación número 9529 de fecha 06 de septiembre de 2013, la cual fue notificada mediante aviso que se entregó el día 18 de Julio de 2014, en el domicilio de la investigada, según certificado de la guía de entrega RN211987700CO, emanado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.,
- 6- Por medio de la resolución 10935 de fecha 03 de julio de 2014, la cual fue notificada mediante aviso que se entregó el día 18 de Julio de 2014, en el domicilio de la investigada, según certificado de la guía de entrega RN211987700CO, emanado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., este Despacho decidió aclarar la

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 9529 de fecha 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MUNDI ENTREGAS LTDA, con NIT. 830013078-1**

resolución de apertura de investigación 9529 de fecha 06 de septiembre de 2013, por cuanto se determino que se había incurrido en un error de tipo mecanográfico en cuanto a la dirección indicada para efectos de la citación de notificación del referido acto administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene

"**CARGO UNICO:** La empresa **MUNDI ENTREGAS LTDA, con NIT. 830013078-1**, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

"Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"

Acorde con lo anterior **MUNDI ENTREGAS LTDA, con NIT. 830013078-1**, presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:

"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.

a Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013
2. Publicación de las Resoluciones No 2940 de 24 de abril de de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.
3. Resolución 10935 de fecha 03 de julio de 2014, por medio de la cual se aclara la resolución 9529 de 06 de septiembre de 2013.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 9529 de fecha 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MUNDI ENTREGAS LTDA, con NIT. 830013078-1**

4. Certificación de la guía de envío RN211987700CO, emanado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., por medio de la cual se remitió la Notificación por Aviso de las resoluciones 9529 de 06 de septiembre de 2013 y 10935 de fecha 03 de julio de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **MUNDI ENTREGAS LTDA, con NIT. 830013078-1**, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad "ORFEO", se pudo establecer que la investigada no presentó escrito de descargos y en razón a que analizadas las normas en comento, se deduce que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

En el caso que nos ocupa, verificado el registro documental de la Entidad y el Sistema Nacional de Supervisión de Transporte "VIGIA", se observa que dicha información financiera correspondiente al periodo fiscal del año 2011, no fue remitida al mencionado sistema en los términos que establece la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, normatividad aplicable al caso sub-examine, circunstancia que se corrobora con el informe remitido por el Grupo de Vigilancia e Inspección mediante el memorando 20138200068993 de fecha 26 de Agosto de 2013, en el cual remite el listado de las empresas de transporte que no cumplieron con ingresar la información al Sistema Nacional De Supervisión Al Transporte Vigía; lo que permite concluir a este Despacho que se inobservó el plazo establecido para tal fin en la mencionada resolución.

En este orden de ideas, el Despacho considera que ante la discrecionalidad de fallar con multas sucesivas de uno (1) hasta de setecientos 700 salarios mínimos legales mensuales, es pertinente tener en cuenta las empresas y/o cooperativas que presentaron en forma extemporánea la información exigida frente a las que no la presentaron generando incumplimiento a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, criterio que se tendrá en cuenta para efectos de fijar la sanción.

PARAMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 9529 de fecha 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MUNDI ENTREGAS LTDA**, con NIT. 830013078-1

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados anteriormente, en especial el literal f) que hace referencia al grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente a la remisión de la información financiera en los términos y condiciones de la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 y su modificación mediante resolución 3054 del 04 de mayo de 2012, la sanción a imponer para el presente caso, se considero en CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012, momento en que se incurrió en la omisión del reporte de la información financiera del periodo correspondiente al año 2011, considerando que es proporcional a la infracción cometida, toda vez que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera que la empresa aquí investigada es responsable frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 9529 del 06 de septiembre de 2013, al encontrar que la conducta enunciada en este cargo genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MUNDI ENTREGAS LTDA**, con NIT. 830013078-1, por NO remitir la información financiera requerida en la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 y su correspondiente modificación mediante resolución 3054 del 04 de mayo de 2012, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que genera como consecuencia la transgresión al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y a su vez la incursión en la sanción consagrada en el literal a), del parágrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MUNDI ENTREGAS LTDA**, con NIT. 830013078-1, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 9529 de fecha 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MUNDI ENTREGAS LTDA, con NIT. 830013078-1**

comisión de los hechos es decir año 2012, esto es por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) M/CTE,

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de **DTN - TASA DE VIGILANCIA - SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE** Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. **219046042**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MUNDI ENTREGAS LTDA., NIT. 830013078-1**, ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C. en la CALLE 10 No. 31 A - 09, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de la presente resolución.

006855 07 MAY 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: HECTOR VENEGAS
Revisó: Liliana Riaño — Dr. Donald Negrette Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
C:\Users\hectorvenegas\Desktop\830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES Y CONTROL\ENERO
2015\fallo mundi entregas 9529.doc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

CERTIFICA:

NOMBRE : MUNDI ENTREGAS LTDA.,
N.I.T. : 830013078-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00679176 DEL 23 DE ENERO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 10 NO. 31A-09
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mundientregas@gmail
DIRECCION COMERCIAL : CL 10 NO. 31A-09
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : MUNDIENTREGAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.0023, NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 10 DE ENERO DE 1.996, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1.996 BAJO EL NO.523.894 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MUNDI ENTREGAS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003621	1998/11/20	NOTARIA 11	1998/11/26	00658220
0002265	2002/07/05	NOTARIA 54	2002/08/16	00840332
0000164	2004/02/13	NOTARIA 60	2004/02/25	00921903
0001780	2004/07/12	NOTARIA 47	2004/07/21	00943984
0003499	2004/12/07	NOTARIA 47	2004/12/27	00969259
0001040	2006/04/10	NOTARIA 47	2006/05/15	01055268

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE ENERO DE 2016 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, EN EL RECIBO, CONDUCCION Y ENTREGA DE CARGA, ENCOMIENDA, VALORES, POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE CON PERSONAL VINCULADO A LA EMPRESA, O CON CONTRATO A TERCERAS PERSONAS YA SEAN NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES, O EXTRANJERAS. ADENAS LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES, ENTENDIENDOSE COMO SERVICIO POSTAL LA RECOLECCION, ADMISION, CLASIFICACION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ENVIOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS DE CARACTER POSTAL CON PESO ILLIMITADO CONSIDERANDOSE ASI UN SERVICIO RAPIDO DE PUERTA A PUERTA, POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, BIEN SEA AEREO, TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, VIA SATELITE, FAX, TELEFAX Y/O CUALQUIER OTRO

SISTEMA DE INTERCOMUNICACION EXISTENTE EN EL MUNDO, CON PERSONAL VINCULADO A LA EMPRESA DIRECTAMENTE, O CON CONTRATO A TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CON RESIDENCIA EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR Y EN LA CIUDAD DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, LOS CUALES PRESTARAN LOS SERVICIOS DE CORREO Y SERVICIO ESPECIALIZADO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA LA CLASIFICACION DEL SERVICIO POSTAL, PRESTADO CON INDEPENDENCIA A LAS REDES POSTALES OFICIALES DEL CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL LA CUAL ASUME Y EXIGE CARACTERISTICAS DIFERENTES; PARA LA RECEPCION Y ENTREGA DE OBJETOS TRANSPORTADOS, PRESTARA ADEMAS SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DE TIPO FINANCIERO EN EL AREA DE LOS CORREOS POSTALES. SE CONSIDERAN COMO OTROS OBJETOS POSTALES; TARJETAS POSTALES, AEROGRAMAS, FACTURAS, EXTRACTOS, CARTAS, EXTRACTO BANCARIO, RECIBOS DE TODO TIPO Y GENERO, IMPRESOS, CECOGRAMAS, PERIODICOS MUESTRAS DE MERCANCIAS, ENVIOS PUBLICITARIOS, PEQUENOS PAQUETES DOCUMENTOS DE TODO TIPO Y TODA CLASE DE ORGANIZACION Y TODO TIPO DE PAQUETES DENTRO DE LA LEY.

2. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CORREO Y DEL SERVICIO DE MENSAJERO ESPECIALIZADO, CARACTERIZADOS POR SER EXTRAPOSTALES. EL SERVICIO DEL ENVIO Y DE ENTREGA DE GIROS POSTALES Y TELEGRAFICOS.

3. LOS NUEVOS SERVICIOS QUE SE IMPLEMENTEN EN BUSCA DE OFRECER UN MEJOR SERVICIO QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES DEL MERCADO. ADICIONALMENTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA:

A. ADQUIRIR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO, POSEER O HIPOTECAR O GRAVAR EN CUALQUIER FORMA Y ENAJENAR O DISPONER CUALQUIER TITULO DE FABRICAS, DEPOSITO, ALMACENES, OFICINAS Y PREDIOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O NEGOCIOS.

B. ADQUIRIR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO, POSEER, DAR EN PRENDA O GRAVAR CUALQUIER FORMA, ENAJENAR Y DISPONER A CUALQUIER TITULO DE LOS BIENES NECESARIOS O CONVENIENTES, PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

C. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, O DE CUALQUIER OTRA FORMA, POSEER, DISFRUTAR Y EXPLOTAR MARCAS DE FABRICAS, ENSEÑAR, O NOMBRES COMERCIALES, DERECHO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, TECNOLOGIA, PATENTES, KNOW HOW, INVENTOS Y PROCEDIMIENTOS EN BENEFICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

D. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, OTORGAR CREDITOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, TITULOS VALORES, Y CELEBRAR, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TITULOS VALORES, EFECTO DE COMERCIO, CREDITOS COMUNES Y OTROS VALORES, MOBILIARIOS, QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

E. CELEBRAR OPERACIONES CON BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, EN CUANTO SEAN NECESARIOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS.

F. EFECTUAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DIRIGIDAS A ARBITRAR LOS RE CURSOS QUE DEMANDE LA GESTION DE SUS NEGOCIOS.

G. TRANSIGIR, DESISTIR Y COMPROMETER A LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPRADORES LOS ASUNTOS O LITIGIOS, QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, O SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DEL CONCORDATO PREVENTIVO.

H. PARTICIPAR COMO ACCIONISTA, O SOCIO EN SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE TENGA OBJETO SOCIAL SIMILAR CONVEXO O COMPLEMENTARIO AL SUYO.

I. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS DE DERECHO PRIVADO, PUBLICO Y A COMETER Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE, DE MEDIO O DE FIN, CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN FIADORA, NI GARANTIZAR A CUALQUIER TITULO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR PARTE DE LOS SOCIOS COMO PERSONAS NATURALES, CUANDO QUIERA QUE DICHAS OBLIGACIONES NO TENGAN RELACION DIRECTA CON EL GIRO

ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD QUE POR ESTA ESCRITURA PUBLICA SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$112,500,000.00 DIVIDIDO EN 112,500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MARINO RINCON JAIRO HERNAN C.C. 000000072184025
NO. CUOTAS: 56,250.00 VALOR: \$56,250,000.00

RINCON SOTO LIGIA ISABEL C.C. 000000022447500
NO. CUOTAS: 56,250.00 VALOR: \$56,250,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 112,500.00 VALOR: \$112,500,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE QUE A SU RESPECTIVO ORDEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, COMO TAMBIEN PARA LOS ACTOS QUE ESTUVIERA IMPEDIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003499 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00969259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

MARINO RINCON JAIRO HERNAN C.C. 000000072184025

QUE POR ACTA NO. 002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01723859 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

RINCON SOTO LIGIA ISABEL C.C. 000000022447500

CERTIFICA:

FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE.- EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, - POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES.--A.-USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL B.--- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER ASIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; --C.- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DEL EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; --D.-CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;--E.-- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARRAFO: EL GERENTE PODRA EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE DEBA REALIZAR POR EL DESARROLLO SOCIAL POR UNA SUMA MAYOR A LA MENCIONADA, DEBERA SER APROBADA POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE MARZO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

.....
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
.....

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Bogotá, 07/05/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MUNDI ENTRGAS LTDA
CARRERA 10 No. 31A - 09
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6855 de 07/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 6828.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado(a)
MUNDI ENTRGAS LTDA
CARRERA 10 No. 31A - 09
BOGOTA - D.C.

472

REMITENTE

Nombre del Remitente
Código Postal

DESTINATARIO

Nombre del Destinatario
Código Postal

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Límite
	Siempre Envía	Remojar	No Reclamado
No Recibe	Cerrado	Faltante	No Certificado
Fecha 1	Fecha 2	Fuero Mayor	Acurrido/Cancelado
Fecha 1	Fecha 2		
Nombre del remitente JORGE A. REYES C.		Nombre del distribuido	
C.C. BO. 365.475		C.C.	
Centro de Distribución MUNDI TP		Centro de Distribución	
Observaciones NO EXISTE 0910		Observaciones	

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co